RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-012-2026

OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED VIAL TERCIARIA EN PUNTOS CRÍTICOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JUAN JOSE

OBSERVACION 1

PRIMERO: Sírvanse revisar, ajustar y flexibilizar lo dispuesto en el numeral correspondiente a la **Capacidad Financiera y Organizacional**, en lo referente a los indicadores habilitantes actualmente exigidos, con el fin de que sean modificados de la siguiente manera:

- **Índice de Liquidez (Activo Corriente / Pasivo Corriente):** igual o mayor a dos punto cero (≥ 2,00).
- **Índice de Endeudamiento (Pasivo Total / Activo Total):** igual o menor a cero punto cincuenta (≤ 0,50).
- **Razón de Cobertura de Intereses:** igual o mayor a doce punto cero (≥ 12,00).
- **Rentabilidad del Patrimonio:** igual o mayor a cero punto veinte (≥ 0,20).
- **Rentabilidad del Activo:** igual o mayor a cero punto diez (≥ 0,10).

RESPUESTA A OBSERVACION 1

Respecto a lo observado frente a los indicadores de capacidad financiera y organizacional, la Entidad informa que no se acoge la observación y se mantienen los indicadores establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, por las razones que se exponen enseguida.

En primer lugar se aclara que el presente proceso no corresponde a una subasta, como se afirma en el escrito, sino a una selección abreviada de menor cuantía fundada en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en la que la oferta más favorable se determina por ponderación de los elementos de calidad y precio, conforme se motiva en el numeral 2 del estudio previo y en el numeral 5.10 del análisis del sector.

Se recuerda que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la exigencia de los requisitos habilitantes debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor, y que el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 ordena a la Entidad analizar el sector, entre otras, desde la perspectiva financiera y organizacional. En esa misma línea, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente indica que los indicadores deben fijarse atendiendo, entre otros aspectos, al valor del contrato, a su plazo, a su forma de pago y al riesgo del proceso.

Cuida la Vida, Cuida tu Energía
¡Usa el agua con sabiduría!



Carrera 6a. No.9-37 Barrio El Comercio
E-mail: contactenos@prado-tolima.gov.co

En el presente caso el contrato tiene un valor de $398.000.233 IVA incluido y un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, y conforme al numeral 8.3 del estudio previo se pagará en un único pago una vez ejecutado el 100% del suministro, sin anticipo ni pago anticipado. Ello significa que el contratista debe financiar con recursos propios la totalidad de la compra y del transporte de 2.182 bultos de cemento, 6.203 varillas, el alambre de amarre y 492 m³ de agregados puestos en los frentes de obra de la red vial terciaria de la zona rural, y sostener ese esfuerzo durante todo el plazo de ejecución y el trámite del pago. Los indicadores exigidos responden directamente a ese riesgo.

El índice de liquidez mayor o igual a 2,25 garantiza que el activo corriente del proponente cubra con suficiencia sus obligaciones de corto plazo, de modo que la financiación íntegra del suministro no comprometa su capacidad de atender sus demás obligaciones corrientes. Reducirlo a 2,00 disminuiría ese margen justamente en un contrato en el que el contratista asume todo el capital de trabajo.

El índice de endeudamiento menor o igual a 0,35 asegura que el proponente conserve capacidad para acudir al crédito de proveedores o de entidades financieras con el fin de fondear el suministro, sin que el contrato se monte sobre un apalancamiento previo elevado. Llevarlo a 0,50 permitiría habilitar a proponentes cuyos activos están financiados en la mitad por terceros, lo que, con un pago único al final de la ejecución, incrementa el riesgo de incumplimiento por iliquidez.

La razón de cobertura de intereses mayor o igual a 25 guarda coherencia con lo anterior, pues si el contratista requiere financiación para ejecutar, su utilidad operacional debe cubrir con holgura el costo de esa deuda. Se precisa además que el pliego de condiciones dispone que el proponente cuyos gastos de intereses sean cero (0) cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, de manera que el indicador no excluye a las empresas sin obligaciones financieras y solo filtra a aquellas cuya carga financiera es alta frente a su utilidad operacional.

En cuanto a la capacidad organizacional, se observa que el observante solicita aumentar la rentabilidad del patrimonio a 0,20 y la rentabilidad del activo a 0,10, valores que equivalen a cinco veces y a más de tres veces, respectivamente, los exigidos en el proyecto de pliego de condiciones (0,04 y 0,03). Esta solicitud contradice la finalidad que el mismo escrito invoca, que es flexibilizar los requisitos y promover la libre concurrencia, pues acogerla excluiría a proponentes con rentabilidades positivas y suficientes para un contrato de suministro de cuarenta y cinco días. La Entidad fijó estos indicadores en niveles moderados precisamente para no restringir la participación, por lo que tampoco se acoge este punto.

Se precisa igualmente que el observante no aporta información del mercado que demuestre que los indicadores exigidos exceden las condiciones habituales del sector, tales como muestras de procesos, estadísticas sectoriales o estados financieros de empresas del ramo, de modo que la afirmación de desproporción no pasa de ser una apreciación general. Adicionalmente, el pliego de condiciones permite la participación de proponentes plurales, cuyos indicadores se calculan ponderando los componentes de cada integrante según su

Cuida la Vida, Cuida tu Energía
¡Usa el agua con sabiduría!



Carrera 6a. No.9-37 Barrio El Comercio
E-mail: contactenos@prado-tolima.gov.co

porcentaje de participación, lo que amplía las posibilidades de acceso sin sacrificar la garantía de ejecución del contrato.

Finalmente, la Entidad comparte el criterio de la providencia del Consejo de Estado citada por el observante, en cuanto todas las modalidades de selección se rigen por los principios de la contratación estatal. Es precisamente en aplicación de los principios de responsabilidad y planeación de los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 que la Entidad debe exigir requisitos habilitantes que aseguren que el futuro contratista pueda soportar las obligaciones del contrato bajo la forma de pago prevista. En consecuencia, los indicadores de capacidad financiera y organizacional se mantienen sin modificación en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LORENA FLOREZ CHAVEZ SOLUCIONES S.A

OBSERVACION 1

1. RESPECTO A LOS INDICADORES FINANCIEROS

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

En aras del principio de transparencia y de pluralidad de oferentes en el presente proceso, de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad MODIFICAR y AJUSTAR el nivel de Endeudamiento a un porcentaje menor o igual al 0,45, puesto que el requerido por la ENTIDAD limita substancialmente la participación activa de oferentes interesados en el proceso de referencia; Cohibiéndose de esta manera de aceptar ofertas de proponentes que cuentan con gran trayectoria y amplia experiencia en el mercado que le puedan brindar a la entidad un mejor suministro.

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

Solicitamos a la entidad AJUSTAR el indicador de Razón de cobertura a un valor mayor o igual a 10, ya que, entre mayor sea este porcentaje más vulnerable será la compañía a imprevistos y cambios inesperados en el entorno económico, adicionalmente estos indicadores se ajustan más a la realidad del mercado.

Cuida la Vida, Cuida tu Energía
¡Usa el agua con sabiduría!

Carrera 6a. No.9-37 Barrio El Comercio
E-mail: contactenos@prado-tolima.gov.co

RESPUESTA A OBSERVACION 1

Respecto a lo observado, la Entidad informa que no se acoge la observación y se mantienen el índice de endeudamiento menor o igual a 0,35 y la razón de cobertura de intereses mayor o igual a 25. Para el efecto se remite a lo expuesto en la respuesta a la observación 1 del observante anterior, en cuanto a la proporcionalidad de los indicadores frente al valor, el plazo y la forma de pago del contrato, que contempla un único pago al finalizar la ejecución, sin anticipo ni pago anticipado.

En relación con el índice de endeudamiento, se aclara que la trayectoria y la experiencia de los proponentes, que el observante menciona como fundamento de su solicitud, se verifican mediante el requisito habilitante de experiencia y no mediante este indicador, el cual mide la estructura de financiación del proponente y su margen para asumir nuevas obligaciones. La experiencia en el mercado, por amplia que sea, no suple la capacidad financiera necesaria para fondear el suministro completo hasta el momento del pago.

En relación con la razón de cobertura de intereses, se precisa que la premisa planteada en la observación está invertida. Entre mayor sea este indicador, menos vulnerable es la empresa frente a imprevistos y cambios en el entorno económico, porque su utilidad operacional cubre un mayor número de veces sus gastos financieros, de manera que el propio razonamiento del observante respalda mantener un indicador exigente. Se recuerda además que el proponente cuyos gastos de intereses sean cero (0) cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, por lo que el requisito no limita la participación de las empresas sin endeudamiento financiero.

Cuida la Vida, Cuida tu Energía
¡Usa el agua con sabiduría!



Carrera 6a. No.9-37 Barrio El Comercio
E-mail: contactenos@prado-tolima.gov.co

OBSERVACION 2

SEGÚN DECRETO 310 DE 2021

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, "Por el cual se reglamenta el

artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios, y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015".

En este sentido, nos permitimos señalar que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, instrumento que resulta aplicable al objeto contractual del presente proceso.

Es importante precisar que, si bien el mencionado Acuerdo Marco no permite modificar los ítems que conforman el catálogo base, sí contempla la posibilidad de incluir bienes adicionales que no se encuentren inicialmente relacionados, siempre que correspondan a materiales de construcción y/o ferretería y que sean bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

Al respecto, la Cláusula 6, numeral 6.2 de la minuta del Acuerdo establece expresamente que: "En el evento en que la Entidad Compradora requiera ítems adicionales que no estén contemplados en el catálogo, deberá realizar las actividades tendientes a establecer el valor de referencia de los mismos como parte de su planeación, los cuales deberán estar consignados en el estudio previo, así como en la solicitud de cotización (…)".

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la viabilidad de adelantar la contratación a través del citado Acuerdo Marco de Precios, o en su defecto justificar técnicamente la no utilización del mismo, teniendo en cuenta que la normativa vigente establece la obligatoriedad de acudir a los Acuerdos Marco cuando estos se encuentren disponibles y resulten aplicables al objeto a contratar.

Cuida la Vida, Cuida tu Energía
¡Usa el agua con sabiduría!



Carrera 6a. No.9-37 Barrio El Comercio
E-mail: contactenos@prado-tolima.gov.co

RESPUESTA A OBSERVACION 2

Respecto a lo observado, la Entidad informa que no se acoge la observación y precisa que la justificación de la no utilización del Acuerdo Marco ya consta en los documentos del proceso. En efecto, en los numerales 3 a 7 del acápite de modalidad de selección del estudio previo, la Entidad verificó ítem por ítem el catálogo vigente del Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 (versión 15 de 2026, Región 6 – Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá).

De esa verificación resultó que dos (2) de los seis (6) ítems del proceso no se encuentran en el catálogo. El primero es el alambre negro calibre 17, pues el catálogo solo incluye alambre de acero electrogalvanizado, que no es apto para el amarre del refuerzo exigido en la ficha de especificaciones técnicas. El segundo es el transporte de los agregados hasta los puntos críticos de la zona rural, toda vez que el precio del Acuerdo Marco solo comprende la distribución hasta el lugar de entrega fijado en la orden de compra, conforme a su cláusula 8. Estos dos ítems suman $71.694.003, equivalentes al 18,01% del presupuesto oficial, y no son accesorios al objeto.

En cuanto a la posibilidad de incluir ítems adicionales prevista en el numeral 6.2 de la cláusula 6 del Acuerdo, se aclara que esa facultad está limitada, como lo reconoce el mismo observante, a materiales de construcción y/o ferretería de características técnicas uniformes. El transporte hasta los frentes de obra en vías terciarias de cordillera no es un bien de ferretería sino una prestación logística que, según el numeral 5.10 del análisis del sector, representa el 16,83% del valor del objeto, no cuenta con norma técnica que la estandarice y es estructurada de manera distinta por cada proveedor del mercado.

Adicionalmente, la Entidad comparó los precios del presupuesto oficial con los del catálogo para la Región 6, adicionándoles el IVA. Sobre los cuatro (4) ítems que sí tienen producto en el catálogo, y con las cantidades del proceso, el valor sería un 21,6% superior con el proveedor más económico y un 66,7% superior con la mediana de los proveedores, por lo que, aun si los ítems faltantes se incorporaran como adicionales, acudir al Acuerdo Marco no representaría un ahorro para la Entidad.

Se precisa además que el objeto se destina a la atención de puntos críticos de la red vial terciaria de la zona rural, cuya intervención debe ser oportuna para mantener la transitabilidad de las vías. Por ello la necesidad de la Entidad no se agota en adquirir los materiales, sino que exige que el proveedor tenga disponibilidad para entregarlos en el frente de obra que indique el supervisor, en la oportunidad y el orden que imponga el programa de ejecución de las obras que el Municipio adelanta con su propio personal y maquinaria, y de manera fraccionada según el avance de cada frente, toda vez que estos sitios no cuentan con bodega. Esa disponibilidad de entrega es precisamente uno de los aspectos que el proceso valora como factor de calidad, a través del plazo de entrega por frente de obra y de las entregas fraccionadas descritos en el numeral 5.11 del análisis del sector, y no puede garantizarse mediante una orden de compra del Acuerdo Marco, cuyo precio solo comprende la distribución hasta el lugar de entrega fijado en ella.

Cuida la Vida, Cuida tu Energía
¡Usa el agua con sabiduría!



Carrera 6a. No.9-37 Barrio El Comercio
E-mail: contactenos@prado-tolima.gov.co

Se recuerda que la obligación del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción dada por el Decreto 310 de 2021, recae sobre la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes amparados por un Acuerdo Marco vigente. Como se motivó en el estudio previo y en el numeral 5.10 del análisis del sector, el objeto contractual considerado como un todo no corresponde a esa categoría, pues su prestación característica es el suministro puesto en los puntos críticos de la red vial terciaria y no la entrega de materiales en el establecimiento del proveedor. Por ello la Entidad dejó constancia de las razones para no utilizar el instrumento, y la contratación se adelanta mediante un proceso competitivo abierto en el que el precio pondera el 64,75% del puntaje total, en garantía del principio de economía.

La administración agradece las observaciones presentadas y manifiesta que fueron atendidas en su totalidad, en observancia de los principios de planeación, selección objetiva, transparencia y economía.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES ORTIZ TIQUE
Secretario de Planeación e Infraestructura
ORIGINAL FIRMADO
Revisó: AE Asesorias Consultorias Servicios Integrales SAS

Cuida la Vida, Cuida tu Energía
¡Usa el agua con sabiduría!



Carrera 6a. No.9-37 Barrio El Comercio
E-mail: contactenos@prado-tolima.gov.co